

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0101-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

-Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

-Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

- Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

-Que, el numeral 16) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre las Deberes y Atribuciones del Gerente General que: "el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado."

-Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la Disposición General Cuarta establece que: "CUARTA: JURISDICCIÓN COACTIVA. Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Todas las empresas públicas suspenderán los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en el Código Orgánico Administrativo.

La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva."

-Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe que: "Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado, 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia, 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste

delegación expresará además lugar, fecha u número. 6.- Las decisiones que pueden adaptarse per delegación La delegación de competencias y revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"

-Que, el Código Orgánico Administrativo establece que "Art. 71.-Efectos de la delegación Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por la delegante, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda

-Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo que se refiere a la Retroactividad del acto administrativo favorable, señala: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

-Que, el Código Orgánico Administrativo contempla que "Art. 261-Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias, Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.

La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará o lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito"

-Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, que se refiera a Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, estipula: "Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo"

-Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe que: "Art. 262- Procedimiento coactiva. procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las a los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el Impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos: catastras y cartas de pago legalmente emitidos: asientos de libros de contabilidad, registros contables y, en general, en cualquier Instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobra, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor."

-Que, el Código Orgánico Administrativa determina que: "Art. 264. Régimen general de distribución de competencias. En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto al órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública."

-Que, mediante edición especial del Registro Oficial del miércoles 21 de julio de 2010, se publicó la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A.

-Que, la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A establece en el artículo 3 que se refiere a la Finalidad, lo siguiente: "Lo EF-EMAPA-A dotará de los servicios de agua potable y alcantarillado, según el plan de ordenamiento territorial de Ambato, supervisará la acción de otros entes actuantes en el suministro de servicios y participará en el control de las cuencas hidrográficas aprovechables para la protección de los ecosistemas productores de recursos hídricos."

-Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la empresa pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en literal o) prescribe: "Ejercer la Jurisdicción Coactiva en Forma Directa o a través de su delegado".

-Que, la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A determina en el artículo 21 que: "Art. 21.- De la jurisdicción coactiva, La empresa ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarlas y no tributarias que se le adeuden en los términos establecidos en la Disposición Cuarto de la Ley Orgánica de empresas Públicas y su reglamentación de servicios."

-Que, mediante Acción de Personal No. TH/2023/000489, que rige a partir del 07 de julio de 2023 se designó al Ingeniero BYRON MARCELO PINTO GUZMÁN, en calidad de Gerente General Subrogante de la EP-EMAPA-A.

-Que, mediante Resolución Administrativa No. GGAJ-060-2023 de fecha 16 de agosto del 2023 firmada por el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S) de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato "EP-EMAPA-A", se resolvió: "(...)"

Artículo 1.- Cambiar de Administrador del contrato desde el 22 de julio de 2023, designando al Ing. Jacqueline del Rocío Ávila Jácome como ADMINISTRADORA DE CONTRATO del proceso RE-CSPS-EPMAPAA04-22 para el "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y PUBLICITARIO PARA LA EP-EMAPA-A", de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 80 de la LOSNCP; y 295 al 303 de su Reglamento General.

-Que a través de Acción de Personal No.TH/2023/000874 de fecha 08 de diciembre del 2023 que rige a partir del 08 de diciembre del 2023, se designó al Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, como Gerente General de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, "EP-EMAPA-A".

-Que, a través de Memorando No. CC-0388-2023 de fecha 28 de agosto del 2023 firmado por la Ing. Jacqueline del Rocío Ávila Jácome, Administradora Proceso CDC-EPEMAPAA-003-2 y dirigido al Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General de la "EP-EMAPA-A", se indicó: "(...)"

Solicito se sirva rectificar la información contenida en la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. GG-AJ-060-2023**, específicamente en el apartado **RESUELVO, artículo 1**, puesto que el mismo se hace referencia al proceso **RE-CSPS-EPMAPAA04-22** para el "**SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y PUBLICITARIO PARA LA EP-EMAPA-A**", siendo lo correcto **CDC-EPEMAPAA-003-22 CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD ISO 9001:2015, EN BASE A LOS CRITERIOS Y A LOS PRINCIPIOS DE AUDITORIA DETERMINADOS EN LAS DIRECTRICES DE LA NORMA ISO 19011:2019**"

-Que, por medio de sumilla inserta el 28 de agosto del 2023 en el Memorando No. CC-0388-2023 firmado por la Administradora Proceso CDC-EPEMAPAA-003-2, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, como Gerente General de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, "EP-EMAPA-A", dispone: "ABOGADO JEFE ATENDER Y CORREGIR EL DOCUMENTO EN MECION"

-Que, en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, "EP-EMAPA-A";

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger el contenido del Memorando No. CC-0388-2023 de fecha 28 de agosto del 2023 firmado por la Ing. Jacqueline del Rocío Ávila Jácome, Administradora Proceso CDC-EPEMAPAA-003-2 dirigido a mí persona, en calidad de Gerente General de la "EP-EMAPA-A".

Artículo 2.- Rectificar el artículo 1 de la Resolución Administrativa No.GG-AJ-060-2023 de fecha 16 de agosto del 2023, en el cual se indicó: proceso RE-CSPS-EPMAPAA04-22 para el "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y PUBLICITARIO PARA LA EP-

EMAPA-A", por existir un error de copia, debiendo hacerse constar lo siguiente: **proceso de Consultoría Contratación Directa CDC-EPEMAPAA-003-22 CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD ISO 9001:2015, EN BASE A LOS CRITERIOS Y A LOS PRINCIPIOS DE AUDITORIA DETERMINADOS EN LAS DIRECTRICES DE LA NORMA ISO 19011:2019"**.

En todo lo demás, se mantiene integra la Resolución Administrativa No.GG-AJ-060-2023 de fecha 16 de agosto del 2023.

Artículo 3.- Disponer a Secretaría de Gerencia General **Notificar** con esta resolución al Contratista, al Ing. Mauricio David Sánchez Carrera, a la Ing. Jacqueline del Rocío Ávila Jácome y a las Direcciones y Unidades Administrativas correspondientes de la EP-EMAPA-A.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la "EP-EMAPA-A", la **publicación** de la presente Resolución Administrativa en el portal web institucional, sin perjuicio de la publicación por parte de la Unidad de Contratación Pública en el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción con efecto retroactivo, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 27 días del mes de diciembre del dos mil veinte tres.

Notifíquese y Cúmplase.

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A